

NTT 4. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

Alcance

1. La presente Norma se aplicará conforme el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que, entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades, pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un Convenio de Extinción de Obligaciones.
2. La Extinción de Obligaciones constituye un mecanismo de cancelación de deudas, que permite extinguir las obligaciones entre dos o más entidades públicas, o el Estado representado por el ente rector de las finanzas públicas con otras entidades, que se originen por transacciones efectuadas entre las mismas por la compraventa de bienes o la prestación de servicios, y por la recuperación de las subrogaciones de deuda pública efectuadas por el Estado ecuatoriano, cuantificados en moneda de circulación oficial.
3. No participarán como intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones el Servicio de Rentas Internas ni las entidades de la seguridad social.
4. Para ser incluidas en el Proceso de Extinción, las obligaciones reportadas por las entidades intervinientes deberán haber sido generadas con la respectiva afectación presupuestaria y registradas conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, y la Normativa Técnica del SINFIP, aplicables para el reconocimiento de obligaciones que provengan por pagos que deban realizarse sin contraprestación, o por efecto de la recepción de obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido.
5. Las extinciones se realizarán sobre aquellas obligaciones que no comprometan transferencias de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, o nuevo endeudamiento interno o externo para el Estado ecuatoriano, o que para las instituciones intervinientes no constituyan salida

de recursos; y, la determinación de valores será por el menor registrado en la contabilidad de los intervinientes.

Definiciones

Obligación

6. Es el vínculo mediante el cual dos partes, una acreedora y otra deudora, quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación.

Extinción de Obligaciones

7. Se entiende por aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o extingue el vínculo recíproco que une al deudor y al acreedor.

Monto a Extinguir

8. Es el menor valor de los saldos de las cuentas contables recíprocas, de las entidades que se identificaron como participantes en un Caso de Extinción de Obligaciones entre entidades del sector público.

Intervinientes

9. Son las entidades del **sector público, sociedades anónimas con recursos mayoritariamente públicos, y empresas de economía mixta que mantienen cuentas por cobrar y pagar recíprocas o correlacionadas**, que participarán de un proceso de Extinción de Obligaciones.

Órgano Rector del Proceso de Extinción de Obligaciones

10. El ente rector de las finanzas públicas es el designado por la ley para dirigir el Proceso de Extinción de Obligaciones. La coordinación la ejercerá la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.
11. El ente rector de las finanzas públicas a través de la Unidad Responsable del Financiamiento Público será parte interviniente cuando se trate de subrogación de la deuda pública, con la coordinación de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.
12. En los casos que amerite, será el ente rector del sector el que coordine y valide las cifras motivo de la extinción.

Mecanismos de Extinción de Obligaciones

13. Para la extinción de obligaciones el ente rector de las finanzas públicas utilizará los siguientes mecanismos:

- Extinción de obligaciones entre dos entidades; o,
- Extinción de obligaciones entre más de dos entidades.

Competencias y Responsabilidades

De la Unidad Responsable del Tesoro Nacional del Ente Rector de las Finanzas Públicas

14. Establecer las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones, así como las entidades que no deben ser parte de este proceso.
15. Calificar la participación de las entidades intervinientes y comunicarles la obligación de participar en el Proceso de Extinción de Obligaciones.
16. Solicitar a la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental, la verificación en los Estados Financieros de las entidades que no utilizan la plataforma informática del SINFIP, de las cuentas contables, sus auxiliares y valores que intervendrán en el Proceso de Extinción de Obligaciones.
17. Solicitar a la Unidad Responsable del Financiamiento Público la certificación de valores subrogados de la deuda.
18. Solicitar a la Unidad Responsable del Presupuesto el tratamiento presupuestario que deba aplicarse, en los casos que correspondan.
19. Coordinar reuniones, de ser necesario, con los representantes de las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones y mediar para el logro de acuerdos. Llevar el registro de las respectivas actas.
20. Compilar la información contable de las entidades intervinientes, que sea relevante para el Proceso de Extinción de Obligaciones.
21. Establecer, sobre la base de los registros contables, las obligaciones recíprocas y correlacionadas entre dos o más entidades, en cantidades netas y exigibles, sobre la base de la información de la plataforma informática del SINFIP, de la entregada por las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, y de los requerimientos formulados por el

resto de entidades que requieren participar en el Proceso de Extinción de Obligaciones.

22. Estructurar cada uno de los Casos de Extinción de Obligaciones, detallando los participantes, montos a ser cruzados entre cada uno de ellos, conceptos de las obligaciones y notificar a las entidades intervinientes.
23. Receptar las respuestas oficiales de las entidades intervinientes en el Caso de Extinción de Obligaciones para adjuntar al expediente, y enviar a la Unidad Jurídica como antecedente para la elaboración del Convenio de Extinción de Obligaciones.
24. Coordinar la suscripción del Convenio de Extinción de Obligaciones con las entidades intervinientes en el proceso.
25. Remitir oficialmente el Convenio de Extinción de Obligaciones suscrito a las entidades intervinientes, a efectos de que procedan a registrar en su contabilidad la extinción de la obligación, según el tratamiento contable definido por la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental, y hacer el seguimiento para su cumplimiento.
26. Mantener un expediente por cada Caso de Extinción de Obligaciones, el que contendrá:
 - Reporte o documento con el que se califica a las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones;
 - Aceptación de las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones, para las que utilizan la plataforma informática del SINFIPI, y Actas de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones para aquellas entidades que no lo utilizan;
 - Convenio de Extinción de Obligaciones suscrito por los representantes legales de las entidades intervinientes;
 - Reportes de los registros contables que evidencien la terminación del Proceso de Extinción de Obligaciones; y,
 - Otros documentos relacionados con el Proceso de Extinción de Obligaciones.

De la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental del Ente Rector de las Finanzas Públicas

27. Definir y parametrizar las cuentas contables que registran obligaciones recíprocas y administrar el catálogo de dichas cuentas para que sean utilizadas en el Proceso de Extinción de Obligaciones.
28. Verificar los Estados Financieros de las entidades que no utilizan la plataforma informática del SINFIP, para identificar la existencia de las cuentas contables definidas para el Proceso de Extinción de Obligaciones y solicitar los respectivos auxiliares y demás información necesaria para ejecutar el proceso.
29. Definir el tratamiento contable que deberá darse a las cuentas sujetas al Proceso de Extinción de Obligaciones para que se realicen los registros en los sistemas contables de las entidades públicas intervinientes, luego de que se firme el respectivo Convenio de Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público.
30. Instruir a las entidades intervinientes, de ser necesario, sobre el proceso de registro de las cuentas contables, en las distintas etapas del Proceso de Extinción de Obligaciones.
31. Verificar la realización de los asientos contables de los Casos de Extinción de Obligaciones ejecutados, en las entidades que intervinieron en el proceso y comunicar a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del proceso.

De la Unidad Responsable del Financiamiento Público del Ente Rector de las Finanzas Públicas

32. Analizar, validar y registrar en la plataforma informática del SINFIP, los valores subrogados, identificando a la entidad del sector público, el monto de la deuda subrogada, el objeto del endeudamiento, la fecha y toda la información que sea necesaria para el caso.
33. Reportar a pedido de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, la información de los casos de subrogación que deban intervenir en el Proceso de Extinción de Obligaciones.

De la Unidad Responsable del Presupuesto del Ente Rector de las Finanzas Públicas

34. Analizar, a pedido de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, el tratamiento presupuestario que deba aplicarse, en los casos que correspondan.

De la Unidad Jurídica del Ente Rector de las Finanzas Públicas

35. Elaborar el Convenio de Extinción de Obligaciones, a solicitud y términos de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del proceso. Este documento se sustentará en la información que conste en el expediente.

De las Entidades Intervinientes

36. Analizar la comunicación remitida por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional referente al Proceso de Extinción de Obligaciones.
37. Emitir la conformidad para la intervención en el Proceso de Extinción de Obligaciones.
38. En los casos en que las entidades, que no realizan sus transacciones a través de la plataforma informática del SINFIP, determinen en sus Estados Financieros que mantienen obligaciones recíprocas con otras entidades, comunicarán oficialmente a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional el interés de acogerse a un Proceso de Extinción de Obligaciones, y proporcionarán la información contable y otra necesaria para sustentar las operaciones sujetas a extinción.
39. Incorporar los registros contables en los sistemas financieros que utilicen, en las distintas etapas del Proceso de Extinción de Obligaciones, conforme las instrucciones de la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental.
40. Suscribir el Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones, para el caso de las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones que no utilizan la plataforma informática del SINFIP.
41. Suscribir el Convenio de Extinción de Obligaciones que avale el proceso.
42. Realizar los registros contables que evidencien la extinción de las obligaciones recíprocas y comunicar de lo actuado a las Unidades Responsables de la Contabilidad Gubernamental y del Tesoro Nacional, en un plazo máximo de 15 días.

Proceso de Extinción de Obligaciones

43. Las entidades intervinientes deberán registrar en sus Estados Financieros las cuentas por pagar y por cobrar con los auxiliares correspondientes.
44. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional compilará la información de las entidades que utilizan la plataforma informática del SINFIP, y la información que envíen las entidades que no lo utilizan, con el nivel de detalle que permita identificar las transacciones recíprocas entre entidades.
45. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional, realizará el análisis de la información para definir los Casos de Extinción de Obligaciones, aplicando las reglas de cruce de datos de deudores y acreedores y la identificación de obligaciones recíprocas o correlacionadas entre dos o más entidades, según sea el caso.
46. Una vez identificados los Casos de Extinción de Obligaciones, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, notificará oficialmente a las entidades intervinientes que deben ingresar al Proceso de Extinción de Obligaciones.
47. Las entidades que utilizan la plataforma informática del SINFIP, verificarán la información y comunicarán oficialmente a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional su aceptación de entrar al Proceso de Extinción de Obligaciones, caso contrario elaborarán y remitirán un informe motivado de su negativa.
48. Las entidades que no utilizan la plataforma informática del SINFIP, comunicarán oficialmente su aceptación adjuntando el Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones; caso contrario elaborarán y remitirán un informe motivado de su negativa.
49. Una vez aceptado el Caso de Extinción de Obligaciones por parte de las entidades intervinientes, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional remitirá el expediente a la Unidad Jurídica para la elaboración del Convenio de Extinción de Obligaciones respectivo.
50. Las máximas autoridades de las entidades intervinientes, en forma conjunta con la máxima autoridad de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del Proceso de Extinción de Obligaciones, suscribirán el Convenio de Extinción de Obligaciones, en el que se comprometen a extinguir los montos previamente establecidos.

51. Con el Convenio suscrito, las entidades intervinientes procederán a registrar contablemente en sus sistemas financieros, la extinción de las obligaciones, según la normativa aplicable y comunicarán a la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental para la verificación de los registros realizados, y a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del proceso.
52. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional realizará el seguimiento sobre el cumplimiento del Convenio de Extinción de Obligaciones.

Diferencia de Valores Determinados en Exámenes Especiales de la Contraloría General del Estado

53. En el caso de que se detecten diferencias mediante auditorías internas y/o externas de los organismos de control y de las entidades intervinientes, el Ente rector de las finanzas públicas sobre la base de la recomendación expuesta, gestionará el reconocimiento de las obligaciones recíprocas entre dos o más entidades del Estado o, el Estado con otras entidades, únicamente a través de la suscripción obligatoria de un Convenio de Extinción de Obligaciones, sin la necesidad de que exista una conciliación de montos entre dichas entidades, observando el siguiente procedimiento:
54. El ente rector de las finanzas públicas a través de la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental verificará la existencia en los Estados Financieros de las entidades intervinientes, de las cuentas por pagar y por cobrar en los auxiliares que correspondan.
55. El ente rector de las finanzas públicas a través de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional realizará el análisis de la información receptada y procederá a notificar a las entidades intervinientes la obligatoriedad de suscribir el correspondiente Convenio de Extinción de Obligaciones.
56. Las máximas autoridades de las entidades intervinientes, en forma conjunta con la Unidad Responsable del Tesoro Nacional como coordinadora del Proceso de Extinción de Obligaciones, suscribirán el Convenio de Extinción de Obligaciones en el que se comprometen a extinguir los montos determinados en las auditorías internas y/o externas.
57. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional en coordinación con la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental, una vez suscrito el Convenio de Extinción de Obligaciones, realizarán el seguimiento sobre el cumplimiento de este instrumento, verificando que si las entidades pertenecen al

Presupuesto General del Estado, hayan realizado el registro contable en la plataforma informática del SINFIP, y si las entidades no pertenecen a ese grupo de entidades, realizarán el registro contable en sus propios sistemas informáticos.

58. En caso de que alguna de las entidades conminadas a la suscripción del Convenio de Extinción de Obligaciones, se negare a efectuar dicho acto, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional notificará a la Contraloría General del Estado.
59. En caso de que las entidades intervinientes en el Proceso de Extinción de Obligaciones determinadas en el proceso identificado por la Contraloría General del Estado, no suscribieren el Convenio de Extinción de Obligaciones dentro del término de 15 días hábiles a la notificación de los resultados de las auditorías internas y/o externas de los organismos de control, el Ente rector de las finanzas públicas de oficio, procederá con la compensación de las obligaciones y la extinción de las mismas.

Del Contenido de las Actas de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones para las Entidades que no Utilizan la Plataforma Informática del SINFIP

60. El Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones contendrá, entre otras, la siguiente información:
 - Datos informativos de los intervinientes;
 - Antecedentes y base legal;
 - Valores a ser objeto de la extinción;
 - Documentos habilitantes; y,
 - Suscripción del Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones, por parte de los representantes de las entidades intervinientes.
61. Como documentos habilitantes del Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones se adjuntarán: los Estados Financieros institucionales actualizados a la fecha de suscripción del Acta de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones y en general toda aquella documentación que se considere necesaria para verificar la extinción de la deuda.

Del Contenido del Convenio de Extinción de Obligaciones

62. El Convenio de Extinción de Obligaciones contendrá entre sus cláusulas las siguientes:

- Intervinientes;
- Antecedentes del motivo u origen de las deudas;
- Definición de los montos susceptibles de extinción de deudas;
- Obligación de dar de baja las cuentas contables motivo de la extinción; y,
- Suscripción del Convenio de Extinción de Obligaciones por parte de los representantes de las entidades intervinientes, y la máxima autoridad de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, como coordinadora del Proceso de Extinción de Obligaciones, siendo este acto indelegable.

63. Como documentos habilitantes del Convenio de Extinción de Obligaciones se adjuntarán: los Estados Financieros de las entidades participantes en los que se sustentó el Proceso de Extinción de Obligaciones, la certificación del monto de deuda subrogada por el Estado ecuatoriano otorgado por la Unidad Responsable del Financiamiento Público, si es el caso, Actas de Conciliación y Reconocimiento de Obligaciones suscritas cuando los intervinientes son entidades que no utilizan la plataforma informática del SINFIPI, y en general toda aquella documentación que se considere necesaria para verificar la existencia de la obligación.